

7. Importe nominal emitido: De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.4.e) de la Orden de 17 de enero de 1995, de esta emisión ha sido anulada una de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 2.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 725.772,0 millones de pesetas.

Madrid, 10 de agosto de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**19407** *RESOLUCION de 11 de agosto de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 33/95, de lotería, a celebrar el día 17 de agosto de 1995, y del concurso 33-2/95, de lotería, a celebrar el día 19 de agosto de 1995.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado», número 189, de 8 de agosto), el fondo de 434.177.520 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 29-2/95, celebrado el 22 de julio de 1995, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 33/95, que se celebrará el día 17 de agosto de 1995.

Asimismo, el fondo de 468.741.553 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 30/95 (264.668.694 pesetas), celebrado el día 27 de julio de 1995, y del concurso 30-2/95 (204.072.859 pesetas), celebrado el día 29 de julio de 1995, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 33-2/95, que se celebrará el día 19 de agosto de 1995.

Madrid, 11 de agosto de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**19408** *RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Dirección General de Costas, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Gobierno Balear para la gestión integral de la costa de las islas Baleares.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Gobierno de las Islas Baleares, el día 7 de julio de 1995, un Convenio de cooperación para la gestión integral de la costa de las islas Baleares, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1995.—El Director general, Fernando Javier Osorio Páramo.

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y EL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA COSTA DE LAS ISLAS BALEARES

En Palma de Mallorca a 7 de julio de 1995.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en representación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otra, el honorable señor don Bartolomé Reus Beltrán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en representación del Gobierno de las Islas Baleares.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formular el presente Convenio y, a tal efecto,

#### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Costas, lleva a cabo una intensa política de recuperación de las áreas costeras y defensa del dominio público marítimo-terrestre, con el objetivo de mejorar su calidad ambiental y garantizar el uso público de los espacios cercanos al mar, mediante el ejercicio de las competencias que atribuye a la Administración del Estado la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente ejerce las competencias de planificación y construcción de una serie de infraestructuras de interés general, que, en algunos casos, tienen o pueden condicionar la adecuada ordenación de la franja litoral.

Segundo.—Que el Gobierno de las Islas Baleares ejerce sobre la franja costera las competencias de ordenación territorial y del litoral, urbanismo, protección del medio ambiente, saneamiento y depuración de aguas residuales, puertos que no sean de interés general, vertidos al mar, red viaria autónoma, etc., así como las demás relacionadas con el ámbito costero atribuidas en virtud de su Estatuto.

Tercero.—Que los indudables valores ambientales que posee la franja costera, así como la gran sensibilidad de la misma frente a las acciones antrópicas que se ejercen sobre ella o en su entorno, han determinado que todos los países del mundo reconozcan la necesidad de llevar a cabo programas para su gestión integral en el marco de un modelo de desarrollo sostenible. Esta necesidad se ha recogido en diversos pronunciamientos, recomendaciones y compromisos internacionales asumidos en relación con la gestión de la franja litoral.

Cuarto.—Que el reconocimiento de la franja costera como un valioso y sensible espacio natural, sobre el que es preciso arbitrar medidas de protección, exige una adecuada ordenación del territorio litoral, y que para ello las acciones interadministrativas se plasmen en la coordinación y armonización de los distintos planes de actuación de las Administraciones con competencia sobre el mismo.

Quinto.—Que, en consecuencia, sólo una óptima coordinación de las actuaciones de las distintas Administraciones con competencias sobre el litoral y, más concretamente, de la Administración del Estado y de la autonómica, permitirán llevar a cabo los planes de gestión integral de la costa necesarios para conseguir los objetivos de protección y defensa de la misma.

Sexto.—Que ambas Administraciones expresan su voluntad de colaborar en la protección de la costa, optimizando sus recursos humanos y materiales, racionalizando la gestión y cooperando con las inversiones necesarias; todo ello dentro del más escrupuloso respeto a sus respectivas competencias, por lo que, con objeto de conseguir alcanzar los objetivos fijados, las Administraciones representadas han acordado suscribir el presente Convenio de cooperación, con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—Será objeto del marco de cooperación y coordinación entre ambas Administraciones establecido en el presente Convenio el desarrollo de los mecanismos necesarios que permitan llevar a cabo la gestión integral de la costa en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, así como la racionalización de la gestión de sus competencias, optimizando a dichos efectos los recursos humanos y materiales que disponen.

Segunda.—Las actuaciones que se lleven a cabo en la franja litoral deberán ser fruto de criterios de gestión integrada de la costa, por lo que, consecuentemente, deben ser compartidos por ambas Administraciones. A dichos efectos, se diseñarán mecanismos de colaboración entre los servicios de las Administraciones de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de la Comunidad Autónoma, que garanticen la consecución de los siguientes objetivos en el marco de la gestión a desarrollar por cada una de las Administraciones:

Tener conocimiento mutuo de los planes y proyectos de actuaciones en la costa o con incidencia sobre la misma a desarrollar por cada Administración.

Coordinar las previsiones y planes de cada Administración, racionalizando de esta forma la planificación integral de la franja litoral.

Estudiar conjuntamente la posible incidencia de cada actuación en el ámbito global de las competencias mutuas.